



Resolución Gerencial General Regional N° 1227 -2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 27 SET. 2011

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **MIGUEL ANGEL PUMARICRA SALINAS** contra la Resolución Directoral No. 1668 del 20 de julio de 1999 y Resolución Directoral No. 003497 del 03 de julio de 2004; y el Informe Legal No. 1282-2011-GRC/GAJ del 27 de setiembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral No. 1668 del 20 de julio de 1999, la autoridad educativa resuelve felicitar a MIGUEL ANGEL PUMARICRA SALINAS, auxiliar de Sistema Administrativo en el Colegio Estatal República de Venezuela, Callao, Grado Ocupacional STA, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales, otorgar bonificación de 25% de su Haber Básico a partir del 15.06.99 y una asignación equivalente a dos remuneraciones totales permanentes por un monto de S/. 103.38 NUEVOS SOLES;

Que, mediante Resolución Directoral No. 003497 del 03 de julio de 2004, la autoridad educativa resuelve felicitar a MIGUEL ANGEL PUMARICRA SALINAS, auxiliar de Sistema Administrativo en el Colegio Estatal República de Venezuela, Callao, Grado Ocupacional STA, por haber cumplido 30 años de servicios oficiales, otorgar bonificación de 30% de su Haber Básico a partir del 15.06.2004 y una asignación equivalente a tres remuneraciones totales permanentes por un monto de S/. 155.07 NUEVOS SOLES;

Que, con expediente No.026156 del 22 de agosto de 2011, MIGUEL ANGEL PUMARICRA SALINAS interpone recurso impugnativo de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral No. 1668 del 20 de julio de 1999 y la Resolución Directoral No. 003497 del 03 de julio del 2004;

Que, mediante Hoja de Ruta 027337 el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes de la recurrente a esta instancia a fin que, el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas*".; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*".

Que, se desprende de los actuados que el recurrente tuvo conocimiento oportuno de las resoluciones impugnadas y a folio 25 obra la copia del cargo de notificación de la Oficina de Tramite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose del mismo que se le notificó la Resolución Directoral 003497 el día 09 de julio de 2004, siendo apeladas las resoluciones el 22 de agosto de 2011, habiendo transcurrido en mas de siete (7) años el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe : "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios";

Que, lo resuelto en la Resolución Directoral No. 1668 del 20 de julio de 1999 y Resolución Directoral No. 003497 del 03 de julio de 2004 han quedado firmes de conformidad al artículo 212 de la ley 27444: " Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto" ;

Que, en razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por MIGUEL ANGEL PUMARICRA SALINAS contra la Resolución Directoral No. 1668 del 20 de julio de 1999 y Resolución Directoral No. 003497 del 03 de julio de 2004 resulta improcedente por extemporáneo;



Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por **MIGUEL ANGEL PUMARICRA SALINAS** contra el acto administrativo contenido en Resolución Directoral No. 1668 del 20 de julio de 1999 y la Resolución Directoral No. 003497 del 03 de julio del 2004;

Artículo Segundo.- Declarar AGOTADA la vía administrativa.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
D. JOSE GARCIA SANTILLAN
GERENTE GENERAL REGIONAL

